JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 022 2023 00077 00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
DEMANDANTE	**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFENALCO ANTIOQUIA**
DEMANDADA:	**ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y OTRAS**
ASUNTO:	**Concede apelación**

Mediante escritos recibidos a través de correo electrónico los días 7 y 10 de noviembre de 2024, los apoderados de las demandadas **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES; CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.), integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA; CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.; CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN, y de las fiduciarias que lo conforman, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A.,** interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 26 de octubre de 2023, notificada a las partes en la misma fecha.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

> "Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.
>
> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*
>
> *3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos."*

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por las demandadas **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES; CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.), integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA; CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.; CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN, y de las fiduciarias que lo conforman, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A.** en contra de la sentencia proferida el 26 de octubre de 2023, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia porsecretaría

del Despacho.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **6 DE FEBRERO DE 2024** Fijado a las 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario